



Dictamen

1/2016

Proyecto de Decreto por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón

Consejo Económico y Social de Aragón



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN
COLECCIÓN DICTÁMENES
Número 1/2016

Febrero de 2016

© Consejo Económico y Social de Aragón, 2016
Esta publicación se edita únicamente en formato digital.
La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

Consejo Económico y Social de Aragón
c/ Joaquín Costa, 18, 1º
50071 Zaragoza (España)
Teléfono: 976 71 38 38 – Fax: 976 71 38 41
cesa@aragon.es
www.aragon.es/cesa

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por el Pleno el 9 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2016, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

Con fecha 13 de enero de 2016 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por el señor Director General de Planificación y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por el que se solicitaba informe de este Consejo sobre el proyecto de Decreto, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Siguiendo el procedimiento para la emisión de dictámenes e informes regulado en el artículo 30 del Reglamento de 9 de julio de 2012, y de acuerdo con la delegación realizada por el Pleno del Consejo al amparo de lo previsto en el artículo 15.4 del mismo Reglamento, el proyecto de decreto ha sido analizado por la Comisión Social en su sesión de fecha 9 de febrero, que acordó elevar a la Comisión Permanente el presente dictamen.

La Constitución Española de 1978 establece las orientaciones básicas que han de presidir el sistema educativo español. En ella se recogen tres aspectos esenciales: el reconocimiento del derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales que los poderes públicos deben garantizar (artículo 27), otros derechos relacionados con ésta –como son el derecho de igualdad, la libertad de cátedra, ideológica y religiosa o el derecho a la cultura– y la descentralización de la administración en materia educativa.

En nuestro Estado autonómico las competencias sobre educación están repartidas entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas. El precepto constitucional clave en relación con este reparto competencial es el artículo 149.1.30ª de la Constitución que atribuye al Estado en exclusiva la regulación de las condiciones para la expedición de títulos académicos y profesionales y las “normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución”. Las competencias de las Comunidades Autónomas provienen implícitamente del margen que existe en el artículo 149.1.30ª y de la cláusula del 149.3 de la Constitución (las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos) y directa y explícitamente de lo previsto en los distintos Estatutos de Autonomía.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, recoge en su artículo 73 la enseñanza como materia de competencia compartida

de la Comunidad Autónoma, y especifica que tal competencia incluye, entre otros aspectos, “el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio”.

En ejercicio de esta competencia, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 32/2007, de 13 de marzo, por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por su parte, el Estado en ejercicio de sus competencias aprobó la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que establece la regulación básica de los criterios para la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados. En concreto, el artículo 84.2 –en su redacción dada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa– señala:

“Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos matriculados en el centro, padres, madres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales, renta per cápita de la unidad familiar y condición legal de familia numerosa y concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo”.

El Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, ha sido objeto desde su aprobación de sucesivas modificaciones aprobadas por el Decreto 70/2010, de 13 de abril, del Gobierno de Aragón, por la Orden de 8 de marzo de 2012 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y por el Decreto 31/2015, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón. Sobre todas las normas mencionadas ha emitido el correspondiente dictamen el Consejo Económico y Social de Aragón: dictamen 8/2006 (sobre el Decreto 32/2007), dictamen 1/2010 (sobre el Decreto 70/2010), dictamen 1/2012 (sobre la Orden de 8 de marzo de 2012) y dictamen 11/2014 (sobre el Decreto 31/2015).

El proyecto de decreto objeto del presente dictamen pretende derogar y sustituir la normativa anterior, constituida por el Decreto 32/2007 y todas sus modificaciones posteriores, para contar con una única norma que regule los procesos de admisión en las enseñanzas de régimen general, que se imparten en centros públicos y privados concertados en nuestra Comunidad. Al mismo tiempo, introduce una serie de modificaciones, tanto de carácter formal como material, que abarcan desde el cambio del término “*admisión*” por el de “*escolarización*”, hasta la modificación del baremo en diversos puntos o el mayor protagonismo que se pretende otorgar a las Comisiones de Escolarización.

II. Contenido

El proyecto de decreto consta de una exposición de motivos, cuarenta y ocho artículos distribuidos en seis capítulos, seis disposiciones adicionales, una derogatoria, dos finales y un anexo.

El capítulo I (artículos 1 a 11) se dedica a disposiciones generales, tales como: objeto del decreto, garantía y requisitos de escolarización, prohibición de discriminación, zonas de escolarización, número máximo de alumnos por aula, información y utilización de medios informáticos.

El capítulo II (artículos 12 a 24), relativo a los procedimientos de escolarización, establece la tramitación administrativa y las fases de instrucción y ordenación que han de seguirse en cada convocatoria, así como el procedimiento a seguir para las solicitudes presentadas "fuera de plazo".

El capítulo III (artículos 25 a 36) recoge los criterios de escolarización, cuya baremación se establece en el anexo.

El capítulo IV (artículos 37 a 39) se ocupa de la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El capítulo V (artículos 40 a 43) regula las comisiones de garantía de escolarización

El capítulo VI (artículos 44 a 48) establece el mecanismo de revisión y de recursos administrativos de los actos de adjudicación de plazas, así como las medidas en caso de incumplimiento por parte de los centros.

Las seis disposiciones adicionales se refieren a cuestiones diversas, tales como: el tratamiento de datos de carácter personal, los cambios de centro derivados de actos de violencia, la garantía de escolarización en el mundo rural, el desarrollo de los procesos de adscripción, las prioridades para el acceso a la educación secundaria y los supuestos de suspensión temporal de matrículas.

La disposición derogatoria, de carácter general, prevé además la derogación específica del Decreto 32/2007 y de sus posteriores modificaciones.

Las dos disposiciones finales habilitan al Consejero de Educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del decreto, haciendo especial referencia a la determinación de las localidades a las que será de aplicación el concepto de proximidad lineal, así como la distancia de ésta y la modificación del anexo; y prevén la entrada en vigor del decreto tras su publicación.

El anexo se estructura en cinco puntos: criterios prioritarios, criterio complementario, admisión en bachillerato, criterios de desempate, y acceso y admisión en los ciclos formativos de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior.

III. Observaciones de carácter general

I

Justificación y proceso de elaboración del proyecto de decreto

El Consejo Económico y Social de Aragón, como ya ha señalado en sus anteriores dictámenes sobre esta materia, considera que el proceso de escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados es uno de los principales instrumentos para garantizar el derecho de todos a la educación, en condiciones de igualdad, que consagra el artículo 27 de nuestra Constitución.

La distintas leyes orgánicas de educación que se han sucedido desde la aprobación de la Constitución de 1978 han concretado este derecho fundamental, considerando el servicio público de la educación como un servicio esencial de la comunidad, que debe hacer que la educación escolar sea asequible a todos, sin distinción de ninguna clase, en condiciones de igualdad de oportunidades, con garantía de regularidad y continuidad y adaptada progresivamente a los cambios sociales que se sucedan.

Con el fin de garantizar esta necesaria equidad, el artículo 84.1 de la vigente LO 2/2006 de Educación establece los criterios generales de admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados:

"Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores."

Teniendo en cuenta la importancia del proceso de escolarización, el Consejo Económico y Social del Aragón ha de valorar positivamente la iniciativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de aprobar un nuevo decreto que derogue y sustituya la regulación anterior, constituida por el Decreto 32/2007 y sus posteriores modificaciones, para contar con una única norma que regule los procesos de escolarización en las enseñanzas de régimen general que se imparten en centros públicos y privados concertados en nuestra Comunidad Autónoma.

En este sentido, conviene recordar que, con carácter general, este Consejo viene abogando en sus dictámenes por la necesidad de contar con un sistema normativo cada vez más claro y sencillo para sus destinatarios, que facilite su conocimiento por parte de éstos, lo que posibilitará un mayor grado de asunción y cumplimiento de las normas. Esta premisa, deseable en cualquier ámbito normativo, adquiere una especial relevancia en el proceso de escolarización de alumnos, que constituye uno de los procedimientos más importantes llevados a cabo en el ámbito educativo cada año, y ello no sólo por el volumen de familias afectadas por el mismo, sino también por la importancia que éstas otorgan a que sus hijos accedan a una plaza en el centro escolar elegido.

Por ello, y aún cuando como se señala en la exposición de motivos del decreto, la nueva norma presenta una línea continuista de la regulación anterior, que se mantiene prácticamente en su totalidad, sin perjuicio de algunas modificaciones puntuales que

introduce y que serán objeto de análisis a lo largo de este dictamen, el Consejo considera muy positiva la iniciativa del Gobierno de aprobar una nueva norma que regule con carácter general los procesos de escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados.

En este mismo plano formal, el Consejo considera adecuada la sustitución del término "admisión" por el de "escolarización", por cuanto como señala la exposición de motivos del proyecto, éste refleja con mayor precisión la naturaleza y el carácter de los procedimientos que regula, que van más allá de una mera ordenación de solicitudes.

En cuanto al proceso de elaboración de la norma, el Consejo valora la amplia difusión que se ha dado al proyecto de decreto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 2/2009 del Presidente y del Gobierno de Aragón, ha sido sometido a información pública por el plazo de un mes. No obstante, el Consejo quiere recordar, como así lo viene manifestado en sus dictámenes, que el momento adecuado para su intervención es el tramo final del proceso de elaboración normativa, inmediatamente antes de someter el proyecto a la aprobación del Gobierno de Aragón, de tal forma que su parecer sea emitido sobre un texto completamente elaborado, y no sobre alguna de sus versiones anteriores, como hace suponer que puede ocurrir en este caso en el que no ha concluido el proceso de información pública.

II

El proceso de escolarización

Como ya se ha apuntado en la anterior observación, el proyecto de decreto hace en buena medida propia la regulación anterior sobre los procedimientos de escolarización, incorporando las principales modificaciones introducidas a lo largo de la vigencia del Decreto 32/2007 como la escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro o la utilización de medios informáticos en la gestión de estos procedimientos.

En relación a este último aspecto, el Consejo si bien reconoce los esfuerzos realizados por la Administración Educativa en los últimos años, que han posibilitado que los ciudadanos puedan consultar a través de la web la oferta de plazas disponibles en los distintos centros o presentar telemáticamente su solicitud, considera necesario seguir avanzando en esta dirección.

En este sentido, entiende que la publicidad de toda aquella información que el proyecto circunscribe a los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales (como la información sobre centros prevista en el artículo 10.1, el sorteo a realizar por cada Servicio Provincial contemplado en el artículo 21.1 o la forma y lugar de presentación de las solicitudes "fuera de plazo" a las que alude el artículo 24) debería ampliarse, garantizando también la norma su publicidad a través del portal de centros del Departamento de Educación, accesible mediante las páginas web centroseducativosaragon.es y www.aragon.es.

Igualmente, y aún siendo conscientes de la complejidad que ello conlleva, sería deseable que toda la información que ahora se publicita en los tabloneros de anuncios de los diversos centros (lugar y hora de realización del sorteo público, relación provisional y definitiva de candidatos admitidos...) fuera igualmente accesible desde las mencionadas páginas web. Ello contribuiría, sin duda, a reforzar la transparencia y eficiencia de un proceso que afecta a numerosas familias y que suscita gran sensibilidad social.

Por otra parte, el Consejo desea llamar la atención sobre el procedimiento previsto para escolarizar a los alumnos que no han obtenido plaza en los centros solicitados como primera opción, regulado en el artículo 21 del proyecto. A este respecto, contrasta, en primer lugar, la escasa precisión normativa sobre cómo ha de actuar en estos casos la Administración Educativa, frente al grado de detalle y meticulosidad con la que está regulado el proceso de adjudicación de las plazas consignadas como primera opción en las correspondientes solicitudes.

En este sentido conviene recordar que el principio de igualdad, que debe regir todo el proceso de escolarización, exige dispensar un mismo tratamiento a todos los participantes en el mismo. Por ello, la Administración debe actuar lo más equitativamente posible, de forma que todas las familias tengan oportunidad de optar a alguno de los centros consignados en sus solicitudes y por el orden de prioridad en ellas indicado. Para ello, la adjudicación, como ha señalado el Justicia en distintas recomendaciones e informes, no debería realizarse considerando todas las opciones de una instancia, sino que únicamente deberían analizarse los centros elegidos en segunda opción de todas las solicitudes, antes de pasar a examinar las terceras opciones y así sucesivamente. Actuar de forma diferente supondría desconocer el orden de prioridad consignado por las familias y perjudicar a los solicitantes cuyas instancias se examinan al final del proceso.

En este sentido, el Consejo considera que la aprobación de una nueva norma general sobre escolarización en el ámbito de nuestra Comunidad, debería haberse aprovechado para explicitar con mayor precisión los criterios que han de regir estas posteriores adjudicaciones y garantizar, en todo caso, que se tenga en cuenta el orden de prioridad consignado por las familias en las solicitudes presentadas.

Entre las novedades introducidas por el Decreto, y que afectan transversalmente a todas las fases del proceso de escolarización, destaca el reforzamiento de las funciones asignadas a las Comisiones de Escolarización, a las que la nueva regulación pretende dotar de mayor protagonismo con el objetivo de que sean coparticipes de las decisiones que se adopten en el proceso de escolarización, y no sólo meros testigos y supervisores de las decisiones adoptadas por la Administración. El Consejo Económico y Social de Aragón no puede sino valorar favorablemente esta modificación que supone reforzar las funciones de este órgano de participación social y de la comunidad educativa, en el que están representados todos los intereses que confluyen en el ámbito educativo.

III

La escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

El Consejo Económico y Social de Aragón valora muy positivamente todas las actuaciones tendentes a conseguir una enseñanza integradora y de calidad, ya sea mediante la adopción de medidas de carácter general, como la tendente a la disminución progresiva de las ratios de alumnos por aula, proclamada en el artículo 9 del proyecto, o mediante la adopción de medidas específicas para aquellos centros que concentran un excesivo número de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

En relación con estos últimos, el artículo 37.3 del proyecto prevé una serie de medidas con las que se trata de compensar la problemática de estos centros, tales como la previsión de que no oferten plazas vacantes para alumnado con necesidad de apoyo educativo mientras superen el porcentaje de alumnado de este tipo que a tal efecto se establezca en la orden anual de convocatoria; la posibilidad de establecer de forma motivada ratios de alumnos por aulas diferenciadas entre las distintas zonas de escolarización, incluso entre los centros de una misma zona; o promover la escolarización anticipada al último año del primer ciclo de educación infantil.

El Consejo Económico y Social de Aragón entiende que lo deseable y a lo que se debe aspirar, como proclama el artículo 37.1, es a conseguir una distribución equilibrada de estos alumnos con necesidades específicas, vinculadas en muchas ocasiones a situaciones sociales y/o culturales desfavorecidas, entre todos los centros sostenidos con fondos públicos, con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza y la cohesión social. No obstante, el Consejo es consciente de la realidad actual y de la existencia de centros que, en muchos casos por su lugar de ubicación, reciben una excesiva demanda de alumnado de este tipo, que conduce a una elevada concentración de los mismos que dificulta su atención. En este sentido, y sin perjuicio de considerar que deben seguirse dando los pasos necesarios para conseguir una adecuada distribución de estos alumnos que facilite su integración en la sociedad y que evite la formación de guetos, el Consejo valora positivamente las medidas de discriminación positiva contempladas en el proyecto con las que se trata de paliar la compleja situación de algunos centros.

IV

Criterios de escolarización y su baremación

Una de las principales novedades introducidas por el proyecto de decreto es la mayor puntuación que se otorga al domicilio familiar frente al domicilio laboral, con el fin de favorecer, según se pone de manifiesto en la exposición de motivos, "la escolarización en el entorno del domicilio habitual del alumno con las ventajas de socialización e integración social que de ello se deriva".

Siendo indudable la labor de socialización que la escuela debe desempeñar para la integración social del menor en el barrio en el que reside, este Consejo entiende que

debería reflexionarse acerca de las consecuencias que una medida de este tipo puede tener para la conciliación de la vida laboral y familiar de los aragoneses y aragonesas con hijos en edad escolar. Debe tenerse en cuenta que son muchas las familias en las que los dos progenitores trabajan y que pueden tener dificultades para llevar y recoger a sus hijos del colegio por incompatibilidad horaria de su jornada laboral con la jornada escolar, máxime si el lugar de trabajo está muy alejado del centro escolar o si se trata de centros en los que se ha establecido o se prevé implantar la jornada continua. Problemática que, sin duda, se agrava en el caso de las familias monoparentales.

Por ello, este Consejo considera más acorde con la conciliación de la vida familiar y laboral, la solución adoptada por la normativa actualmente vigente que, atendiendo a la proximidad al centro escolar, otorga la misma puntuación al domicilio familiar que al lugar de trabajo.

No obstante, teniendo en cuenta las situaciones de empate que esta equiparación puede propiciar y los efectos desfavorables que pueden producirse para los residentes de determinadas zonas en las que trabajan un elevado número de personas, este Consejo, como ya puso de manifiesto en su dictamen 1/2012, considera que en caso de empate debería primar el domicilio familiar.

En la misma línea apuntada de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, el Consejo Económico y Social de Aragón desea también llamar la atención sobre otras dos novedades introducidas por la nueva normativa que pueden incidir negativamente en dicha conciliación.

La primera se refiere a la disminución de puntos (de 5 a 2) que el nuevo baremo propone para el supuesto de que los padres o tutores legales trabajen en el centro escolar.

La segunda guarda relación con la nueva prelación de los criterios de desempate recogidos en el punto 4 del anexo, que antepone la puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria a la puntuación alcanzada en el apartado de hermanos matriculados en el centro o padres trabajando en el mismo centro.

En la medida que resulta evidente que nada puede favorecer más la conciliación de la vida familiar y laboral que tener todos los hijos escolarizados en el mismo centro o tenerlos escolarizados en el mismo centro en el que trabajan sus padres o tutores, el Consejo considera que debería reflexionarse acerca de la oportunidad y conveniencia de introducir modificaciones como las propuestas.

En la línea de priorizar la proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo al centro docente, el proyecto de decreto incorpora el concepto de proximidad lineal que fue introducido por el Decreto 70/2010, de 13 de abril, y que ha permitido, a través del sistema de información territorial de Aragón (SITAR), actualmente sustituido por la herramienta Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón), medir con gran precisión la distancia entre el domicilio o lugar de trabajo y el centro escolar.

El Consejo que valora, como no podía ser de otra forma, muy positivamente la incorporación de este concepto que ha contribuido a incrementar la transparencia y objetividad del proceso de escolarización, considera que hubiera sido deseable que

esta medida fuera objeto de una mayor atención en la exposición de motivos de la nueva norma, pudiendo recuperarse a tal efecto parte de la justificación contenida en la parte expositiva del Decreto 70/2010.

Siguiendo con el concepto de proximidad lineal, y teniendo en cuenta que una de las finalidades fundamentales que se pretenden conseguir con dicho concepto es incrementar las posibilidades de adjudicación de una plaza escolar con base a la proximidad del domicilio familiar o lugar de trabajo al centro escolar, con independencia de que se encuentren o no en la misma zona de escolarización, sorprende cómo en el baremo propuesto, aún concurriendo la circunstancia de proximidad lineal, otorga distinta puntuación según el domicilio familiar o el lugar de trabajo estén en la misma zona de escolarización que el centro escolar o en una zona limítrofe (7 puntos para domicilio familiar y 6 para lugar de trabajo) o se encuentren en otras zonas distintas (4 puntos tanto para domicilio familiar como para el lugar de trabajo)

Por último, y teniendo en cuenta los adelantos técnicos actualmente existentes en materia de geolocalización que permiten medir con gran precisión la distancia entre el domicilio o el lugar de trabajo y el centro escolar, y que podrían posibilitar otorgar una puntuación detallada y diferenciada en cada caso, en función de cuál fuera la distancia concreta del domicilio o lugar de trabajo al centro escolar, este Consejo considera que debería hacerse una reflexión profunda acerca de la justificación y necesidad de establecer zonas de escolarización como las actualmente vigentes, con el componente de aleatoriedad que cualquier zonificación conlleva.

V

Acceso a ciclos formativos de Formación Profesional

Las condiciones generales de acceso a los ciclos formativos de formación profesional aparecen recogidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

En desarrollo de este precepto y de la normativa estatal sobre formación profesional, el proyecto de decreto regula el proceso de admisión en ciclos formativos de formación profesional, conforme a los mismos principios que el acceso a la educación primaria, secundaria y de bachiller en relación a los centros solicitados como primera opción. Respecto a las adjudicaciones posteriores para los alumnos que no han sido admitidos en los centros indicados como primera opción, el decreto establece un procedimiento específico regulado en el punto 5 del anexo, en el que también se establecen unos criterios particulares de baremación (fundamentalmente, expediente académico) para todo el proceso (primeras y posteriores adjudicaciones).

La primera reflexión que el Consejo desea realizar en relación a este proceso es su idoneidad para acceder a unos ciclos formativos que van a determinar en buena medida el campo profesional al que los jóvenes se van a dedicar en el futuro y en el que el criterio de admisión es, fundamentalmente, el expediente académico.

En este sentido, puede no resultar adecuado que aquellos jóvenes que no han obtenido plaza en los centros consignados como primera opción puedan ver minoradas sus posibilidades de acceder a las opciones por ellos deseadas –con las implicaciones que ello puede conllevar respecto a su futuro profesional– frente a otros alumnos que tienen peor expediente académico, pero que por haber “acertado” con el centro solicitado como primera opción –probablemente por haber recibido menos solicitudes– se anteponen a los primeros pese a sus peores calificaciones.

De acuerdo con ello, el Consejo considera que sería más adecuado optar por un sistema similar al utilizado para acceder a los estudios universitarios en el que todas las opciones consignadas por los estudiantes sean valoradas de acuerdo con su expediente académico, de tal forma que la adjudicación de todas las plazas se haga realmente en función de la valoración del expediente académico y no de los centros consignados como primera opción en las correspondientes solicitudes de admisión.

Por otra parte, se considera necesario clarificar el orden de prelación de los criterios establecidos en el punto 5 del anexo para acceder a los ciclos formativos de grado medio y superior cuando no existan plazas suficientes.

Así, cuando en los apartados 4 y 5 del citado punto 5 del anexo se señala que para el acceso a los ciclos de grado medio y superior se tendrán en cuenta, respectivamente “...la preferencia a las familias profesionales establecidas en cada título de formación profesional básica “ o “... las modalidades y materias de bachillerato establecidas en cada título de formación profesional de grado superior”, no queda claro si esta preferencia actúa con carácter previo a la valoración del expediente académico, consignada en el apartado 6 como criterio de admisión, de tal forma que los alumnos procedentes de “esas familias con preferencia” o que hubieran cursado las “modalidades y materias de bachillerato establecidas”, tienen en todo caso preferencia sobre el resto de alumnos con independencia de la valoración de su expediente académico.

VI

Observaciones de carácter específico

A la Exposición de Motivos

Sería deseable que en la exposición de motivos se aludiese a los acuerdos alcanzados entre la Administración y las organizaciones sindicales para la reducción paulatina de las ratios de alumnos por aula en todas las etapas educativas.

Como ya se ha apuntado en el apartado de observaciones de carácter general, sería también deseable que la exposición de motivos prestase mayor atención al concepto de proximidad lineal, pudiendo incorporarse a tal efecto parte de la justificación realizada en la parte positiva del Decreto 70/2010.

Al artículo 3 "Requisitos de escolarización"

Con el fin de lograr una mayor claridad expositiva debería unificarse, en la medida de lo posible, la terminología utilizada en el proyecto. En este sentido, sería recomendable que en el apartado 2 del artículo 3 se hiciese referencia a la orden anual de convocatoria, en lugar de utilizar la expresión "convocatoria de referencia".

En la última frase de este apartado se ha advertido, asimismo, la existencia de un error tipográfico ("...se tendrá en cuenta el expediente académico de los alumnos. En los términos que prevea la convocatoria de referencia").

Al artículo 8 "Zonas de escolarización"

Con el fin de facilitar la comprensión de la norma, debería aclararse que el concepto de "áreas de influencia" es equivalente al de "zonas de escolarización". En este sentido se propone la siguiente redacción:

"...de modo que cualquier domicilio quede comprendido en una de esas áreas de influencia o zonas de escolarización. Asimismo, se fijarán las zonas de escolarización limítrofes a cada una de las zonas citadas".

Al artículo 10 "Información"

Tal y como se ha señalado en el apartado de observaciones de carácter general, debería garantizarse que la información a la que alude el apartado 1 de este precepto pudiese consultarse no sólo en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, sino también a través del portal de centros del Departamento de Educación, accesible mediante las páginas web centroseducativosaragon.es y www.aragon.es.

Esta misma consideración cabe realizar respecto a la información contenida en los artículos 21.1 (sorteo a realizar por los Servicios Provinciales) y 24 (forma y lugar de presentación de las solicitudes "fuera de plazo")

También, y en línea con lo ya apuntado, sería deseable que la información contenida en los artículos 18.6 (lugar y hora de celebración del sorteo a realizar por cada centro), 19.1 (listas provisionales de admitidos) y 20.1 (listas definitivas de admitidos) pudiese consultarse, además de en cada centro escolar, a través de las web indicadas.

En relación a las funciones de las oficinas de información contempladas en el apartado segundo de este artículo se considera más adecuada la redacción utilizada por el Decreto actualmente vigente: "las funciones que desempeñarán estas oficinas son (...) "que la propuesta por el proyecto de decreto objeto de este dictamen:

"las funciones que podrán desempeñar estas oficinas son (...)", ya que esta última expresión podría dar lugar a equívocos acerca del carácter potestativo de las funciones a realizar por estas oficinas de información.

Si el cambio de redacción quiere reflejar, como así parece, la eventualidad de que este tipo de oficinas puedan llegar a ponerse en funcionamiento, podría resultar más

adecuada utilizar una expresión del tipo "Las funciones, que en su caso, desempeñarán estas oficinas son (...)"

Al artículo 15 "Solicitud"

Junto a los alumnos mayores de edad, este artículo debería recoger la situación de los menores emancipados que, de acuerdo con el derecho foral aragonés, también estarían facultados para presentar la correspondiente solicitud de escolarización.

Al artículo 21 "Procedimiento en los Servicios Provinciales"

En línea con lo apuntado en las observaciones de carácter general, este artículo debería reflejar que se tendrán en cuenta las opciones manifestadas en su solicitud por los interesados en el orden de prioridad por ellos consignado.

Al artículo 24 "Solicitudes presentadas con posterioridad a la finalización del plazo de presentación fijado en la convocatoria"

Sería deseable que el proyecto de Decreto delimitase con carácter general el tipo de criterios (de naturaleza socioeconómica y académica) que deberá fijar la orden anual de convocatoria para la adjudicación de aquellas plazas solicitadas con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Al artículo 28 "Existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo"

En aras del principio de seguridad jurídica y al objeto de evitar posibles dudas interpretativas en el apartado 1.b) de este artículo debería indicarse que tendrán la consideración de parejas estables no casadas, aquellas que tengan esa consideración conforme a la legislación vigente.

Al artículo 35 "Criterios para admisión en ciclos formativos de formación profesional"

Debe tenerse en cuenta que la redacción del artículo 85.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuyo tenor literal recoge el apartado segundo del artículo 35 del proyecto, ha sido modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre.

A las disposiciones adicionales

Con el fin de incorporar la perspectiva de género, se propone la inclusión de una disposición adicional en la que se recoja que las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado, se entenderán referidas a su correspondiente femenino

Al Anexo

1.1. Criterios prioritarios.

De conformidad con lo señalado en el apartado de observaciones de carácter general y con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, se proponen las siguientes modificaciones:

- Otorgar la misma puntuación al domicilio familiar y al lugar de trabajo
- En todos aquellos casos que concurra la circunstancia de proximidad lineal, otorgar la misma puntuación con independencia de la zona de escolarización en la que se ubique el domicilio o el lugar de trabajo y el centro escolar.
- En el caso de que los padres o tutores legales trabajen en el centro, otorgar la misma puntuación que la consignada en la legislación actualmente vigente
- También, y a efectos de facilitar la conciliación de aquellas familias con hijos que precisan de escolarización en centros específicos de educación especial, debería de considerarse la posibilidad de dar algún tipo de puntuación extra a los alumnos con hermanos en que concurra dicha circunstancia.

4. Criterios de desempate.

En la misma línea indicada de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral se propone alterar los criterios de desempate, anteponiendo la puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro o padres trabajando en el propio centro, a la puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria.

También, y por las razones expuestas en el apartado de consideraciones generales, se propone incluir como criterio de desempate la prevalencia del domicilio familiar sobre el lugar de trabajo.

Por otra parte, el concepto de "hermanos" empleado en el último párrafo del punto 4 debería acomodarse a lo previsto en el artículo 28.1 del proyecto.

5. Acceso y admisión en los ciclos formativos de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior.

En línea con lo expuesto en el último apartado de las consideraciones de carácter general, debería clarificarse el orden de prelación de los criterios establecidos en este punto para acceder a los ciclos formativos de grado medio y superior cuando no existan plazas suficientes.

También deberá corregirse el error de transcripción contenido al principio del punto 5.3 que alude al artículo 74 del Real Decreto 1147/2011 en lugar de al artículo 47 del citado Real Decreto, que regula la admisión en los centros que impartan formación profesional.

IV. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la iniciativa del Gobierno de aprobar una nueva norma que regule con carácter general la escolarización de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados, contribuyendo así a la clarificación normativa de esta materia que resulta de gran interés para las familias aragonesas con hijos en edad escolar, como se demuestra cada año en el proceso de escolarización llevado a cabo por el Departamento de Educación.

No obstante, el proyecto requiere de mejoras que se han señalado en los capítulos anteriores de observaciones generales y de carácter específico, debiendo ser objeto de especial reflexión todas aquellas modificaciones señaladas a lo largo del dictamen que pueden afectar negativamente a la conciliación de la vida familiar y laboral, así como el sistema previsto para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior.

Zaragoza, a 15 de febrero de 2016

V.º B.º

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

Natividad Blasco de las Heras

LA SECRETARIA GENERAL

Belén López Aldea